



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00091-2013-Q/TC

LORETO

WILSON RENGIFO HUALINGA

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2014

VISTO

El recurso de queja presentado por don Wilson Rengifo Hualinga; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional.
2. Que el artículo 54.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por el abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.
3. Que en el presente caso, mediante resolución de fecha 5 de noviembre de 2013, se declaró inadmisible el recurso de queja, concediéndole al recurrente un plazo de 5 días a partir de la notificación para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo.
4. Que el recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas en el plazo otorgado, por lo que haciendo efectivo dicho apercibimiento, corresponde denegar el presente recurso de queja y proceder a su archivo definitivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00091-2013-Q/TC

LORETO

WILSON RENGIFO HUALINGA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes, oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley y disponga su archivo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL